

AL DESPACHO de la Señora Juez, la demanda de Sucesión Intestada de los causantes ETELVINA MESA DE SANDOVAL y MARTIN SANDOVAL BENAVIDES, para la correspondiente calificación. Onzaga, 27 de febrero de 2.023.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Procede el despacho a pronunciarse dentro de la presente demanda de SUCESION INTESTADA, instaurada por la apoderada judicial de MARIA OFELIA SANDOVAL MESA, JOSE ANGEL SANDOVAL MESA Y CARLOS ANTONIO SANDOVAL MEZA, este último en calidad de hijo de ESTEFANIA MEZA DE PINZON, siendo causantes los señores ETELVINA MESA DE SANDOVAL y MARTIN SANDOVAL BENAVIDES.

Examinada la demanda, sería del caso proceder a su admisión, pero encuentra el Juzgado, que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1- Revisado el hecho cuarto de la demanda, se manifiesta que durante la relación matrimonial entre los causantes, se procrearon los señores ESTEFANÍA MEZA como hija natural de Etelevina Mesa de Sandoval, JOSE SEGUNDO BUENAVENTURA SANDOVAL MESA, MARIA OFELIA SANDOVAL MESA, JOSE ANGEL SANDOVAL MESA, ANA MERCEDES SANDOVAL MESA, MARIA ELDA SANDOVAL MESA Y MARGARITA SANDOVAL MESA, **sin que se aportaran** los registros civiles de ESTEFANÍA MEZA, JOSE SEGUNDO BUENAVENTURA SANDOVAL MESA, MARIA ELDA SANDOVAL MESA Y MARGARITA SANDOVAL MESA, conforme lo ordena el numeral 8 del art. 489 del C.G.P. en concordancia con el Art. 85 ibídem, establece que *“con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la **calidad de heredero**, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso”.* (negrilla del despacho).

Recuérdese que para solicitarle al juez la consecución de documentos por intermedio del Despacho, la parte interesada debe acreditar haber ejercido derecho de petición sin que la solicitud se hubiese atendido, conforme lo establece el inciso segundo del numeral 1 del art. 85 del C. G. del P., situación que para el presente caso no ocurrió.

Siendo así y para atender lo solicitado en la petición quinta, se deberá acreditar el cumplimiento de # 10 del art. 78 del C.G.P.

2- No existe manifestación alguna, en el sentido de informar si existen o no otros herederos de la fallecida ESTEFANIA MEZA DE PINZON, tal como lo exige el numeral tercero del art. 488 del C.G.P.

3- Ahora, teniendo en cuenta que dentro de la presente sucesión existen hijos que no fueron procreados dentro del matrimonio que existió entre los causantes, se exhorta al apoderado demandante a fin de que incluya lo correspondiente al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 487 del C.G.P., adecuando tanto el poder como la demanda en lo que corresponda.

4- El trámite de sucesión iniciado, es del causante MARTIN SANDOVAL BENAVIDES y su cónyuge ETELVINA MESA DE SANDOVAL, advirtiéndose que, en la partida de matrimonio aportada (pág. 30 E.E.) y el certificado de tradición con matrícula 319-40226 (pág. 31 E.E.), se refiere a **JOSE MARTIN SANDOVAL**, sin que en el escrito introductorio informe sobre este aspecto, por lo que la parte actora deberá dar claridad exponiendo lo pertinente, adecuando lo pedido y/o aportando los documentos correspondientes.

5- Revisados los certificados de tradición se observa que, tienen fecha de expedición del 4 de noviembre de 2.022, razón por la cual debe aportar unos nuevos con vigencia no mayor de 30 días.

6- En cuanto a la tercera declaración, la parte actora deberá adecuar sus pretensiones de acuerdo a las normas que actualmente rigen la materia.

7. En el acápite de pruebas, la parte actora se limita a informar los documentos que presenta de manera general, debiendo numerar todos y cada uno de los documentos que pretende hacer valer, indicando cuales presenta.

8- La parte actora, deberá corregir el segundo apellido del causante, en los poderes aportados, toda vez que se consignó Benavides con "Z" y en el documento de identidad, registro de defunción y demás documentos su apellido correcto es BENAVIDES, esto con el fin de evitar tramites adicionales de corrección y posibles devoluciones en la oficina de registro.

9. Por último, En cuanto a la manifestación que la interesada realiza en el último párrafo del hecho 4, se solicita igualmente, informe si conoce o desconoce el canal digital donde deben ser notificados los herederos, o en su defecto solicite lo correspondiente para efectos de su notificación. Asimismo, para que proporcione el correo de la demandante MARIA OFELIA SANDOVAL MESA, toda vez que, en el acápite de notificaciones informa que, recibirá notificaciones en el mismo correo del Sr. JOSE ANGEL SANDOVAL MESA, situación que no puede aceptarse, teniendo en cuenta que viven en lugares separados y en diferente departamento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DOBLE SUCESIÓN INTESTADA instaurada por la apoderada judicial de MARIA OFELIA SANDOVAL MESA, JOSE ANGEL SANDOVAL MESA y CARLOS ANTONIO SANDOVAL MEZA este último en calidad de hijo de ESTEFANIA MEZA DE PINZON, siendo causantes los señores ETELVINA MESA DE SANDOVAL y MARTIN SANDOVAL BENAVIDES.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que la apoderada demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Parágrafo: Para mayor claridad, la demanda subsanada debe integrarse en un solo escrito, SIN PRESENTAR NUEVAMENTE LAS RUEBAS QUE NO FUERON OBJETO DE SUBSANACIÓN.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARIELA GÓMEZ, identificada con C.C. 21.188.890 de Restrepo - Meta y T.P. No. 260.668 del CSJ, como apoderada judicial de los demandantes MARIA OFELIA SANDOVAL MESA, JOSE ANGEL SANDOVAL MESA y CARLOS ANTONIO SANDOVAL MEZA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

Baap/

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ONZAGA SDER.</p> <p>Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 024 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 28 DE FEBRERO DE 2.023.</p> <p>BEYER AUGUSTO ALDANA POKES Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24009bbb560b23df4bcf86f0659c947cfe94fb93b8618d39be3030a89ad30451**

Documento generado en 27/02/2023 05:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>